




**PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIAS
CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA EMPRESARIAL
Y POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA LEY N°20.393**

Versión	Descripción de cambios	Aprobación	Vigencia
1.0	Versión inicial	Directorio	Mayo 2014

Este documento contiene información de propiedad del Grupo Coca Cola Andina, que ha sido preparada estrictamente con el propósito de ser utilizada en las operaciones de la Compañía y no podrá ser proporcionada, rephraseada o revelada parcial o totalmente a terceros sin la autorización expresa de la Gerencia Corporativa responsable de este documento.

	PROCEDIMIENTO CORPORATIVO	Versión 1.0
DENUNCIAS CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA EMPRESARIAL Y POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA LEY N°20.393		Vigencia Mayo 2014 Pág: 2 de 4

UNO. Denuncias relativas al Código de Ética y Conducta Empresarial, y denuncias relativas a la Política de Prevención de Delitos de la Ley Chilena N°20.393.

EMBOTELLADORA ANDINA S.A. (“Andina” o la “Compañía”) ha creado el siguiente procedimiento (el “Procedimiento”) para recibir e investigar denuncias de accionistas, empleados, clientes, proveedores, y terceros, relativas a alguna de las siguientes materias (las “Denuncias”):

- (a) Materias relacionadas con potenciales infracciones a la Política de Prevención de Delitos relativa a la Ley Chilena N°20.393; y,
- (b) Materias relacionadas con potenciales infracciones al Código de Ética y Conducta Empresarial de Andina (incluyendo denuncias relacionadas con la infracción, o posible infracción, de las políticas contables de la Sociedad, y los controles asociados a las mismas).

DOS. Canales de Denuncias

Se podrán formular Denuncias a través de cualquiera de los siguientes canales:

i.- “Canal de Denuncias Anónimas”, al que se podrá acceder a través de un link especial en la página web de la Compañía.

A las Denuncias formuladas a través del canal señalado en este punto i) sólo tendrán acceso el Delegado a que se hace referencia en el párrafo TRES. siguiente; y,

ii.- “Canal de Denuncias Formales”, conforme al cual se permitirá a cualquier persona que tenga información o sospecha de la existencia de una infracción, comunicarla formalmente:


- al responsable legal de cada Operación de la Compañía; o,
- al Gerente Corporativo Legal o de Auditoría Interna; o,
- a cualquier integrante del equipo de auditoría interna de la Compañía.

TRES. Competencia y procedimientos para recibir e investigar Denuncias

1) Las Denuncias relacionadas con las materias señaladas en la letra (a) del párrafo UNO. serán de competencia del Comité de Ética de la Compañía (el “CE”).

Las Denuncias referidas en la letra (b) del párrafo UNO., así como también cualquier otro tipo de comunicación que sea transmitida a través de los distintos canales de denuncias, serán de competencia del Comité de Directores y Auditoría de la Compañía (el “CA”).

2) El CA designará un delegado que estará encargado de la recepción de las Denuncias transmitidas a través del Canal de Denuncias Anónimas (el “Delegado”). El Delegado dará cuenta de dichas Denuncias en la primera sesión de CA que se realice con posterioridad a la recepción de una Denuncia. Excepcionalmente, y en caso que las circunstancias así lo aconsejen, el Delegado podrá

	PROCEDIMIENTO CORPORATIVO	Versión 1.0
DENUNCIAS CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA EMPRESARIAL Y POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA LEY N°20.393		Vigencia Mayo 2014
		Pág: 3 de 4

informar la recepción de una Denuncia a cualquiera de los miembros del CA, con anterioridad a la mencionada sesión.

Por otra parte, cualquier receptor de una Denuncia formulada a través del Canal de Denuncias Formales, deberá comunicarla tan pronto como sea posible al Presidente del CA de la Compañía.

Finalmente, el Secretario del CA deberá en cada sesión entregar a cada uno de los integrantes del CA, un resumen de las Denuncias que hayan llegado a su conocimiento desde la última sesión de dicho CA.

3) Frente a la recepción de una Denuncia, el CA deberá evaluar su naturaleza; y,

- En caso de determinar que la Denuncia corresponde a aquellas señaladas en la letra (a) del párrafo UNO, el CA procederá a ponerla de inmediato en conocimiento del Presidente del CE de la Compañía, para su pronta investigación.

- En caso de considerarse que una determinada Denuncia presenta las características indicadas en la letra (b) del párrafo UNO. precedente, el Comité mantendrá la Denuncia bajo su competencia a objeto de investigarla de acuerdo a su propio procedimiento.

- Cualquier otra comunicación recibida a través de los canales de denuncia establecidos por la Compañía será conocida por el CA, el que estará facultado para adoptar las medidas que al efecto estime pertinentes.


Los canales de denuncia establecidos por Embotelladora Andina S.A. tienen por finalidad permitir que cualquier denunciante pueda hacer llegar una Denuncia directamente a las instancias superiores de la Compañía, de una manera directa, confidencial y anónima. La recepción de una Denuncia no implica, necesariamente, el establecimiento de una comunicación directa con el denunciante. El CE y/o el CA no estarán obligados a informar al denunciante respecto del avance de una determinada investigación.

4) El CE y el CA estarán obligados a investigar al máximo posible las Denuncias que lleguen a su conocimiento.

Para ello, el CE y el CA podrán contratar auditores externos, asesores u otros peritos para que le ayuden a investigar y analizar los resultados.

De igual manera, el CE y el CA podrán exigir la ayuda de cualquier ejecutivo o empleado de la Compañía para investigar o resolver cualquier Denuncia. La Compañía y sus empleados deberán prestar toda la colaboración que sea necesaria para el éxito de tales investigaciones.

En el caso que una Denuncia involucre o implique directa o indirectamente al Delegado, Gerente Corporativo de Auditoría Interna, al Presidente o Secretario del CA o del CE, o a uno cualquiera de sus miembros, el posible involucrado deberá recusarse oportunamente de la investigación, informando de tal situación por escrito al respectivo Comité.

	PROCEDIMIENTO CORPORATIVO	Versión 1.0
DENUNCIAS CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA EMPRESARIAL Y POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA LEY N°20.393		Vigencia Mayo 2014 Pág: 4 de 4

Todas las investigaciones que realicen el CE y el CA deberán hacerse confidencialmente, de tal manera que sólo se divulgue la información necesaria para facilitar la revisión de los documentos investigados, o lo que exija la ley.

5) El resultado de las investigaciones efectuadas por el CE y el CA deberá ser informado al Directorio de la Compañía en la sesión inmediatamente siguiente a su conclusión.

Los informes de las investigaciones realizadas por el CE y el CA deberán describir:

- (i) la Denuncia,
- (ii) las medidas adoptadas para investigarla;
- (iii) cualquier resultado documentado; y,
- (iv) las medidas correctivas que se puedan recomendar, en su caso.

CUATRO. Protección de los denunciantes.

Consistentemente con las políticas de la Compañía, ningún miembro de Andina podrá tomar represalias, o tratar de tomar represalias; ni permitir que cualquiera otra persona o grupo de personas tome represalias, o intente tomar represalias; directa o indirectamente, contra cualquier persona que de buena fe formule una Denuncia.

CINCO. Antecedentes y Confidencialidad.

Las Denuncias deberán mantenerse bajo estricta confidencialidad por a lo menos tres años, incluyendo todos los antecedentes relacionados con la misma, su investigación y resultado.

SEIS. Publicación de los Procedimientos.

El presente documento se encuentra disponible en la página web de la Compañía, y ha sido puesto en conocimiento de todos los empleados de la misma.
